

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 2019-01152

Cumplido el rito procesal, y al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, procede este Despacho a decidir de fondo el presente proceso verbal – Restitución de Tenencia de bien mueble, por arrendamiento financiero promovido por BANCOLOMBIA S.A contra C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S.

I. ANTECEDENTES

Bancolombia S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió el presente proceso verbal de restitución, en contra de la sociedad C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., por virtud del cual solicitó declarar terminado el contrato de leasing financiero 173310 y en consecuencia ordenar la restitución del vehículo automotor marca BMW M4 – modelo 2015 de placas UCN466 objeto del contrato, como quiera que desde el día 1º de enero de 2019, la Locataria se encuentra en mora de cancelar los cánones de arrendamiento.

Expuso, además, que en la cláusula 29 del contrato, el locatario renunció a los requerimientos para constituirlo en mora, así como al derecho de retención que tuviere sobre el citado bien.

Finalmente señaló que de conformidad con la resolución 1171 del 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia Financiera de Colombia, se formalizó la fusión por absorción de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quedando esta disuelta sin que sea necesaria su liquidación.

La demanda fue admitida a trámite el 13 de diciembre de 2019, y notificada a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP, quien durante el término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que en el presente asunto, se evidencia la concurrencia de los denominados presupuestos procesales (*jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal*), toda vez que este despacho es competente para conocer la presente demanda dada la cuantía del contrato y por el lugar de ubicación del bien dado en arrendamiento conforme a los artículos 26 y 28 del C. G. del P.; así mismo, el libelo introductor cumple con la totalidad de los requisitos de forma señalados en el artículo 82 y por último, la capacidad en su doble arista se ajusta a las previsiones de los artículos 53 y 54 de la misma codificación.

De otro lado, no se observa irregularidad de tal naturaleza que pueda conducir a la invalidez de lo actuado.

Ahora bien. El arrendamiento según el artículo 1973 del Código Civil, es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Siendo un acto meramente consensual, no sujeto en consecuencia a formalidad alguna de la que dependa su existencia o idoneidad.

En el presente asunto, fue aportado al expediente el original del contrato de arrendamiento Financiero 173310, que recoge el acuerdo de voluntades respectivo, suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y la sociedad C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. (Locatario), respecto del cual se presume su autenticidad, como quiera que no fue tachado de falso, por lo cual se le debe dar plena eficacia jurídica para efectos de la decisión a tomar.

Además, constan en dicho documento las obligaciones de las partes, la destinación del bien, la renuncia del demandado a los requerimientos de ley en caso de incumplimiento.

Una de las obligaciones del arrendatario es cancelar la renta convenida en el lugar y tiempo estipulado en el contrato, según lo disponen los artículos 2000 y 2002 del Código Civil, ello como una retribución hacia el arrendador quien se priva de la tenencia de la cosa por el tiempo que se determine en el negocio jurídico celebrado, cuyo incumplimiento, en tratándose de contratos de arrendamiento legitiman al arrendador para solicitar la restitución del bien arrendado, circunstancia que se estructura en el presente caso, en tanto afirma el demandante que el cese en el pago se produjo a partir del mes de enero de 2019, causal que no fue desvirtuada por la Locataria, pues no formuló medio de defensa alguno, ni acreditó el pago de los mismos.

De esta suerte, ante la satisfacción por parte de BANCOLOMBIA S.A.¹, de las diferentes exigencias de orden procesal y sustancial, y ante el silencio asumido por la Locataria C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., forzoso es concluir el derecho que le asiste a la demandante para solicitar la restitución del vehículo automotor objeto del contrato de leasing y la posibilidad jurídica de dictar sentencia tal como lo determina el artículo 384 del Código General del Proceso, declarando la terminación del contrato de leasing y la consecuente restitución del citado bien.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento 173310, celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con la sociedad C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. respecto del vehículo automotor marca BMW M4 – modelo 2015 de placas UCN466, cuyas especificaciones se encuentran contenidas en el numeral 2.1 de la demanda que dio origen a este proceso de restitución.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada restituir el bien motivo de la presente acción a la demandante, dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

En caso de que el bien no se entregue, previa solicitud de la parte interesada, se ordena la aprehensión del velocípedo en cuestión. Por secretaría, ofíciase, a la POLICIA NACIONAL -SIJIN AUTOMOTORES- o a la autoridad correspondiente.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense las costas, incluyendo como Agencias en Derecho, dos (2) S.M.M.L.V.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Entidad absorbente de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL